




## ACUERDO # 372

### HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2024, la Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el que se exhorta a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y Órganos de Control de los Ayuntamientos Municipales, a que inicien sus facultades de verificación y comprobación, a través de las auditorías pertinentes y en su caso, determinen las correspondientes sanciones a los servidores públicos de los ayuntamientos que están contratando personal eventual para actividades de los presentes comicios electorales 2024.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



**CONSIDERANDO ÚNICO.** La promovente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos sabemos, los mexicanos de acuerdo al artículo 35 de nuestra Carta Magna, tenemos el derecho de votar dentro del proceso electoral de este año 2024, dicho proceso es el “conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo Federal, de los Ayuntamientos en los estados de la República y de las demarcaciones en la Ciudad de México”;<sup>1</sup> dentro de este, se deben salvaguardar ciertas garantías y observarse restricciones constitucionales en favor de las garantías individuales y la democracia del país. El omitir las normas que periféricamente se deben aplicar, socaban y vician de toda legalidad a los comicios, pero sobre todo se priva de la herramienta hacia la vida democrática a través de la cual debe ejercerse el poder político del pueblo para el pueblo.

Por lo anterior, debemos tener presente qué es lo que está permitido hacer y que se puede configurar como delito en las contiendas electorales y que amerita las sanciones correspondientes de acuerdo a la Constitución, a la correspondiente normatividad electoral y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado mes de marzo, dio inicio formalmente la campaña electoral del 2024, por lo que el proselitismo para exponer claramente las propuestas a cargo de los candidatos que se postulan para un cargo de elección popular ha iniciado y debe



ser vigilado, además de toda una serie de actos que deben ser fiscalizados y auditados y sobre todo, señalados formalmente ante la autoridad y así evitar que haya inequidad en el proceso.

Ahora bien, la máxima autoridad para vigilar este proceso es el Instituto Nacional Electoral, quien es un órgano constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales y estatales, es decir, el responsable de la elección del Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Locales y de más representantes de elección popular de los Ayuntamientos y es por mucho, la máxima autoridad en materia electoral, sin embargo, existen otras autoridades coadyuvantes como las entidades auditoras a nivel federal y local y los órganos internos de control, a los que se les ordena que cumplan con sus actividades sustantivas y mantengan una posición neutral en los procesos electorales.

En el sentido anterior, es menester dejar claro que esta máxima autoridad en materia electoral que es el INE, investida por antonomasia para emitir sus normas, resoluciones, acuerdos etc. de carácter obligatorio; el 09 de enero del año 2023, emitió los "Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas" los cuales su observancia, es determinante para todos los sujetos obligados ahí especificados, tales lineamientos tienen por objeto entre otros:

"...a) Establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar, en todo tiempo, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, así como en los procesos de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la Jornada Electiva.*

*b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas, de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales, y a las reglas a las que están obligadas, y*

*c) Establecer las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, en los procesos electorales y de participación ciudadana directa, federales y locales, ordinarios o extraordinarios...”<sup>2</sup>*

*Aunado a lo que precede, el Tribunal Electoral ha emitido dentro de la jurisprudencia, la prohibición concreta de la participación de los servidores públicos, a fin de evitar que se influya en la equidad e imparcialidad de la contienda.*

*Dichos precedentes, mandatos, lineamientos y acuerdos son medidas preventivas para evitar injerencia de servidores públicos en los procesos electorales, por ello, el Tribunal en varias de sus sentencias de la Sala Superior también le mandata al Instituto Nacional Electoral estar atento a que se castigue a un servidor público cuando por ejemplo; asiste en días hábiles a actos de campaña para apoyar a su partido o a algún candidato, cuando quien está al frente de alguna dependencia gubernamental desvié recursos públicos materiales o humanos para algún beneficio electoral y sobre todo,*



que se abstengan de utilizar recursos públicos para coaccionar en la obtención del voto, lo anterior con la finalidad y bajo la obligación de la neutralidad, la equidad de la contienda y la imparcialidad para que a través de estos principios se llegue a la efectiva democratización en la que todos los mexicanos gocen de sus derechos electorales, observando de igual forma ciertas excepciones en las actividades de los temas de salud, educación, protección civil.

En ese tenor y derivado a que se han estado recibiendo un sin número de denuncias de parte de la ciudadanía de los municipios de Villa González Ortega, Vetagrande, Guadalupe, Genaro, Apulco, Fresnillo y Villanueva entre otros, en el sentido de que: están contratando personal eventual dentro de los ayuntamientos y estos están siendo pagados con recurso público, destinando y utilizando a estos servidores públicos como recurso humano, en actividades propias de los presentes comicios electorales 2024, como los son: la pinta de bardas, proselitismo, acarreo de materiales electorales, de ciudadanos a mítines, perifoneo, mobiliario, propaganda, entre otras actividades, por lo antes expuesto; vengo a exhortar determinadamente a que las autoridades denominadas Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, inicien sus facultades de verificación y comprobación a través de las auditorías pertinentes y en su caso, determinen las correspondientes sanciones a los servidores públicos de los Ayuntamientos que están violentando los "Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas" y que se abstengan de seguir realizando estos actos arbitrarios y corruptos y que en su caso y de oficio, las mencionadas denuncias sean radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales

sancionadores en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Porque no olvidemos la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de "...Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;..." según lo indicado en el artículo 29, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y por supuesto, que lo plasmado líneas arriba se configura como una falta grave y un delito electoral.

Por otro lado, en el ámbito de las atribuciones de los Órganos de Control Interno y de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estas autoridades deberán:

"II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local."



**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y Órganos de Control de los Ayuntamientos Municipales, a que inicien sus facultades de verificación y comprobación, a través de las auditorías pertinentes y en su caso, determinen las correspondientes sanciones a los servidores públicos de los ayuntamientos que están contratando personal eventual para actividades de los presentes comicios electorales 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDA SECRETARIA:

*Maryvi Sánchez Corvera*  
DIP. MARYVI SÁNCHEZ CORVERA



*Maricruz Ramírez Sierra*  
DIP. MARICRUZ RAMÍREZ SIERRA

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS